



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2023-00050-00

Contratación, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho presentada por los señores NHORA LUZ BARRERA BARRERA, identificada con CC 63.514.997 de Bucaramanga y ARCADIO SANCHEZ IBARRA Identificado con CC 79.271.287 de Bogotá siendo **CONVOCADOS:** LUIS EMIGDIO SANCHEZ QUINTERO, Identificado con Cédula de Ciudadanía N°13.950.102 de Vélez y ROSA HELENA GUTIERREZ identificada con Cédula de Ciudadanía N°28.204.781 de La Paz y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

El artículo 10 de la Ley 2220 de 2022, señala cuales son los operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en derecho, estableciéndose:

“a) Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación debidamente autorizados para prestar sus servicios, sean de entidades con o sin ánimo de lucro, de notarías, de entidades públicas o de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior. b) Los servidores públicos facultados por la ley para conciliar. c) Los defensores del consumidor financiero. En la conciliación en equidad, serán operadores de la conciliación, los conciliadores en equidad debidamente nombrados por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la presente Ley”. (Subraya del Despacho).

Por su parte el artículo 11 de la mencionada Ley, refiere cuales operadores se encuentran autorizados para conciliar extrajudicialmente en materias que sean competencia de los jueces civiles, señalando la norma:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los jueces civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser Adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia. Se excluye competencia a los consultorios jurídicos cuando una de las partes sea una entidad pública”. (Subraya y negrilla del Despacho).

Así las cosas, se tiene que en el presente caso no se cumplen los requisitos establecidos en la Ley 2220 de 2022 para adelantar la solicitud de Conciliación Extrajudicial ante este Despacho Judicial, toda vez que en el municipio de Contratación, Sder, se encuentra funcionando la Notaría Única del circulo de Contratación Sder., despacho señalado en la norma en mención donde los interesados pueden acudir a solicitar la conciliación para agotar el requisito de procedibilidad, no cumpliéndose la condición de subsidiariedad que exige la norma en mención y por lo cual se procederá al rechazo de plano de la solicitud.

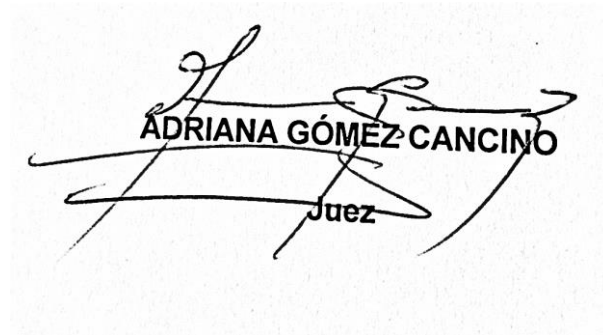
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho presentada por los señores NHORA LUZ BARRERA BARRERA, identificada con C.C. No. 63.514.997 de Bucaramanga y ARCADIO SANCHEZ IBARRA Identificado con C.C. No. 79.271.287 de Bogotá, siendo citados LUIS EMIGDIO SANCHEZ QUINTERO, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.950.102 de Vélez y ROSA HELENA GUTIERREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.204.781 de La Paz, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO SE HARÁ DEVOLUCIÓN de la solicitud y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera virtual y los originales reposan en poder del demandante.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 31 DE AGOSTO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 1 DE SEPTIEMBRE
DE 2023



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA